|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 7 alDocumento 87-S** |
|  | **23 de octubre de 2023** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Propuestas Comunes Africanas |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 1.7 del orden del día |

1.7 considerar la posibilidad de efectuar una nueva atribución al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite de conformidad con la Resolución **428** **(CMR-19)**, tanto para el sentido Tierra-espacio como espacio-Tierra, de las comunicaciones aeronáuticas en ondas métricas en toda la banda de frecuencias 117,975-137 MHz, o en parte de la misma, sin imponer restricciones indebidas a los sistemas en ondas métricas existentes del servicio móvil aeronáutico (R), el servicio de radionavegación aeronáutica y en bandas adyacentes;

Introducción

Este punto del orden del día trata de una posible nueva atribución al SMA(R)S en la banda de frecuencias 117,975-137 MHz, a fin de retransmitir las comunicaciones normales en ondas métricas que funcionan en el SMA(R), y de complementar las infraestructuras terrenales en zonas oceánicas y remotas. Para abordar este punto del orden del día, el UIT-R ha realizado estudios, de conformidad con la Resolución **428 (CMR-19),** sobre una posible nueva atribución al servicio móvil aeronáutico (en rutas) por satélite (SMA(R)S) para acomodar la transmisión de las comunicaciones en la banda de ondas métricas. En esos estudios se estableció cuáles son los sistemas que funcionan en el marco de una atribución en banda o en banda adyacente y se realizaron estudios de compartición y compatibilidad para determinar las condiciones de funcionamiento de los sistemas que funcionan en una nueva atribución al SMA(R)S. En consecuencia, las Propuestas Comunes Africanas (AFCP) para el punto 1.7 del orden del día de la CMR‑23 se formulan como se indica a continuación:

1 Apoyar el **Método B1**, con las siguientes condiciones:

a) Garantizar la protección del SMA(R)S en la banda de frecuencias 117,975-137 MHz y del SMA(OR) en la banda de frecuencias 132-137 MHz, teniendo en cuenta que no se dispone de las características del SMA(OR). No obstante, se entiende que los sistemas del SMA(OR) funcionan en canales dentro de asignaciones nacionales del SMA(R).

b) La coexistencia en banda del SMA(R)S con el SMA(R) y el SMA(OR) debe garantizarse aplicando la coordinación prevista en el número **9.11A** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), además del ejercicio convencional de planificación de frecuencias de la OACI para garantizar la compatibilidad entre las instalaciones en tierra y de satélite.

c) La coexistencia en banda adyacente entre el SMA(R)S y el SRNA por debajo de 117,975 MHz debe garantizarse mediante los trabajos de planificación y coordinación de frecuencias de la OACI.

d) Se garantiza la protección de los servicios de banda adyacente que funcionan por encima de 137 MHz contra emisiones no deseadas de estaciones espaciales del SMA(R)S por encima de 137 Mhz mediante un límite adicional de dfp del satélite de −166,6 dB(W/(m² · 14 kHz)) en la superficie de la Tierra en el nivel de emisiones no deseadas en la banda adyacente 137-138 MHz para las emisiones del SMA(R)S procedentes de sistemas que funcionan en 117,975-137 MHz Este límite debería garantizar el cumplimiento de los criterios de protección del SIE, SOE, SMS y MetSat. También sería posible exigir la aplicación de este límite a las emisiones del SMA(R)S solo en la banda de 136‑137 MHz, dado que las emisiones en la banda de 117,975-136 MHz cumplirán los límites establecidos en el Apéndice **3** del RR.

3 Considerar que, en virtud del número **9.14** del RR, es necesario añadir en el Registro las asignaciones de frecuencias existentes para las estaciones terrenales que funcionan en la gama de frecuencias 117,975-137 MHz, a fin de garantizar que la estación espacial transmisora de una red de satélites se coordine con ellas en caso de que se supere el valor umbral.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
(Véase el número 2.1)

MOD AFCP/87A7/1#1593

75,2-137,175 MHz

|  |
| --- |
| Atribución a los servicios |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 117,975-137 MOVIL AERONÁUTICO (R) MOVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE ADD 5.A17 ADD 5.B17 5.111 5.200 5.201 5.202 |

ADD AFCP/87A7/2#1594

5.A17 La utilización de la banda de frecuencias 117,975-137 MHz por el servicio móvil por satélite (R) está sujeta a coordinación en virtud del número **9.11A**. Dicha utilización está asimismo limitada a sistemas de satélites no geoestacionarios y a sistemas aeronáuticos normalizados a nivel internacional.     (CMR-23)

**Motivos:** Garantizar la coexistencia entre los sistemas del SMA(R)S, así como entre los sistemas del SMA(R)S con respecto al SMA(R) y al SMA(OR) en la banda de frecuencias 117,975-137 MHz. Asegurar que la nueva atribución al SMA(R)S se utiliza únicamente por sistemas de satélites no geoestacionarios y sistemas aeronáuticos normalizados internacionalmente.

ADD AFCP/87A7/3#1595

5.B17 En la banda de frecuencias 117,975-137 MHz, las estaciones espaciales del servicio móvil aeronáutico (R) por satélite deberían garantizar que su densidad de flujo de potencia de emisiones no deseadas en la banda adyacente 137-138 MHz no rebasa −166,6 dB(W/(m2 · 14 kHz)) en la superficie de la Tierra.     (CMR-23)

**Motivos:** Garantizar la protección de los servicios establecidos en la banda adyacente 137-138 MHz, habida cuenta de que las emisiones no deseadas en el dominio no esencial del SMA(R)S son las emisiones por debajo de 136,9375 MHz.

APÉNDICE 5 (REV.CMR-19)

Identificación de las administraciones con las que ha de efectuarse
una coordinación o cuyo acuerdo se ha de obtener a tenor
de las disposiciones del Artículo 9

ANEXO 1     (REV.CMR‑19)

# 1 Umbrales de coordinación para la compartición entre el SMS (espacio‑Tierra) y los servicios terrenales en las mismas bandas de frecuencia y entre los enlaces de conexión del SMS no OSG (espacio‑Tierra) y los servicios terrenales en las mismas bandas de frecuencias y entre el SRDS (espacio-Tierra) y los servicios terrenales en las mismas bandas de frecuencias     (CMR‑12)

MOD AFCP/87A7/4#1596

## 1.1 Por debajo de 1 GHz*[[1]](#footnote-1)\**

1.1.1 En las bandas 137-138 MHz y 400,15-401 MHz, se requiere la coordinación de una estación espacial del SMS (espacio-Tierra) con respecto a los servicios terrenales (salvo las redes del servicio móvil aeronáutico (OR) que funcionan en las administraciones enumeradas en los números **5.204** y **5.206** el l de noviembre de 1996) solamente si la dfp producida por la estación rebasa el valor de –125 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) en la superficie de la Tierra.

1.1.2 En la banda 137-138 MHz, se requiere la coordinación de una estación espacial del SMS (espacio-Tierra) con respecto al servicio móvil aeronáutico (OR) solamente si la dfp producida por la estación en la superficie de la Tierra rebasa el valor de:

– –125 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) en redes para las cuales la Oficina ha recibido información completa de coordinación con arreglo al Apéndice **3[[2]](#footnote-2)\*\*** antes del 1 de noviembre de 1996;

– –140 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) en redes para las cuales la Oficina ha recibido información completa de coordinación con arreglo al Apéndice **4/S4/3\*\*** después del 1 de noviembre de 1996 respecto de las administraciones mencionadas en el § 1.1.1 *supra*.

1.1.3 En la banda 137-138 MHz, se requiere también la coordinación para una estación espacial en un satélite de sustitución de una red del SMS para la cual la Oficina ha recibido información completa de coordinación con arreglo al Apéndice **3**\*\* antes del 1 de noviembre de 1996 y la dfp sobrepasa de –125 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) en la superficie de la Tierra, en las administraciones mencionadas en el § 1.1.1 *supra*.

1.1.4 En la banda 117,975-137 MHz, se requiere la coordinación de una estación espacial del servicio móvil aeronáutico (R) por satélite (espacio-Tierra) con respecto al servicio móvil aeronáutico (R) y al servicio móvil aeronáutico (OR) solamente si la dfp de la estación espacial rebasa el valor de –148 dB(W/(m2 · 4 kHz)) en la superficie de la Tierra a [por determinar km] de la frontera de un país.      (CMR‑23)

Nota: Elementos de esta disposición podrían utilizarse para redactar un posible nuevo número.

**Motivos:** Modificación necesaria para establecer el umbral de coordinación que debe aplicarse a los efectos de identificación de los requisitos de coordinación con respecto a los servicios terrenales en la banda 117,075-137 MHz, en virtud del número **9.27** del RR.El límite de dfp que figura en el Anexo 1 del Apéndice **5** del RR es aplicable a los sistemas del SMS para garantizar la coexistencia con el SMA(OR) en las bandas adyacentes, y puede ser aplicable asimismo a la atribución del SMA(R)S.

SUP AFCP/87A7/5#1611

RESOLUCIÓN 428 (CMR-19)

Estudios sobre una posible nueva atribución al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite en la banda de frecuencias 117,975-137 MHz para las comunicaciones aeronáuticas en la banda de ondas métricas
en los sentidos Tierra-espacio y espacio-Tierra

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Estas disposiciones sólo se aplican al SMS. [↑](#footnote-ref-1)
2. \*\* *Nota de la Secretaría:* Edición de 1990, revisada en 1994. [↑](#footnote-ref-2)